

## CONTRATO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DE UN CONTRATO DE PRESTAMO SUBORDINADO PARA FONDO DE RESERVA

ESTE CONTRATO SE FIRMA en Madrid, el 11 de junio de 2007

### ENTRE

- (1) **IM PASTOR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** (en adelante, el *Fondo*), fondo de titulización de activos constituido en virtud de escritura autorizada por el notario de La Coruña, D. Francisco-Manuel Ordóñez Armán, el día 9 de junio de 2005. Representada en este acto por la sociedad gestora, **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A-83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*), quien a su vez está representada por D. José Antonio Trujillo del Valle, con
  
- (2) **BANCO PASTOR, S.A.**, entidad de crédito con domicilio social en A Coruña, Cantón Pequeño I, y C.I.F número A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña en el tomo 91, libro 3, sección 3ª, folio 107, hoja 33 (en adelante, indistintamente, *Banco Pastor* o la *Entidad Prestamista*). Actúa representado por D. Antonio Muñoz Calzada.

### EXPONEN

(A) Que con fecha 9 de junio de 2005, el Fondo (actuando a través de la Sociedad Gestora) y Banco Pastor suscribieron un contrato de préstamo subordinado destinado a la mejora del crédito, cuya finalidad era la dotación inicial del Fondo de Reserva (en adelante, el *Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva*).

(B) Que las partes desean novar modificativamente el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, a los efectos de modificar la cláusula 7 incluida en el mismo.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1. DEFINICIONES

Salvo que expresamente se establezca lo contrario o se definan en este contrato de novación modificativa, los términos que figuran en mayúscula tienen el mismo significado que en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

### 2. NOVACIÓN MODIFICATIVA

2.1 Las partes acuerdan novar modificativamente el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, de tal manera que los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se mantengan inalterados salvo la modificación que se describe en la cláusula 2.2. del presente contrato.

A estos efectos, las partes expresamente declaran que la presente novación es modificativa y no extintiva por lo que los términos y condiciones del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva no expresamente modificados por la cláusula 2.2 posterior permanecerán en vigor en sus propios términos.

2.2 Las partes acuerdan modificar la cláusula 7 del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, denominada "Cesiones", por lo que dicha cláusula 7 pasará a tener la siguiente redacción literal:

*"La Entidad Prestamista podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato, siempre que dicha cesión no suponga ningún coste o gasto para el Fondo y previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora. Asimismo, la entidad cesionaria procederá a notificar por escrito a la Sociedad Gestora sus datos de identificación, sus datos bancarios a efectos de poder proceder a efectuar los pagos contemplados en el presente Contrato, así como sus datos a efectos de notificaciones."*

A su vez, las partes acuerdan modificar la cláusula 12 del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, denominada "Modificaciones", por lo que dicha cláusula 12 pasará a tener la siguiente redacción literal:

*"El presente Contrato no podrá ser modificado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7 anterior, salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV."*

### 3. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de o en relación con este contrato deberán realizarse en la forma y conforme a lo indicado en la cláusula 10 del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

### 4. MODIFICACIONES

Las partes acuerdan, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 "Modificaciones" del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, notificar la suscripción del presente contrato, así como aportar una copia del mismo, a las Agencias de Calificación y a la CNMV, pudiendo hacerlo cualquiera de las partes.

### 5. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

5.1 El presente Contrato se regirá por la legislación española.

5.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para CNMV.

**IM PASTOR 3, FONDO DE  
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**

**BANCO PASTOR**

  
\_\_\_\_\_  
D. José Antonio Trujillo del Valle

\_\_\_\_\_  
D. Antonio Muñoz Calzada